



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 14 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 172-2025-CU. CALLAO, 14 DE AGOSTO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 4 sobre “RATIFICACIÓN DOCENTE: 4.2 Mg. CARLOS HUMBERTO PONTE ESCUDERO – FIPA”, en la sesión ordinaria de Consejo Universitario llevada a cabo el 14 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad) concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, el artículo 306 del Estatuto de la Universidad concordante con el artículo 84 de la Ley Universitaria, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dichos periodos, los docentes ordinarios de la universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria. El reglamento de la universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, el artículo 307 del Estatuto de la Universidad, establece que la ratificación de los docentes ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la ley universitaria, el estatuto y el reglamento respectivo;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 183-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, al vencimiento de los periodos legales para el cual han sido nombrados, previo proceso de evaluación determinado en el presente reglamento;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, mediante el Oficio N° 0806-2023-FIPA del 25 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2115687), adjuntó la Resolución N° 0252-2023-CFIPA del 15 de setiembre de 2023, por medio del cual se resuelve “1.- *APROBAR el OFICIO N°-005-2023-CRPD-2023 de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, que contiene los resultados de la evaluación realizada al legajo personal del docente Mg. CARLOS HUMBERTO PONTE ESCUDERO, DECLARÁNDOLO EXPEDITO PARA SER RATIFICADO EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO. 2. PROPONER al Consejo Universitario, la RATIFICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO DEL DOCENTE Mg. CARLOS HUMBERTO PONTE ESCUDERO.*”; asimismo, adjuntó el Oficio N° 005-2023-CRPD de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente del 23 de agosto de 2023, en el cual se precisó que el citado docente obtuvo un puntaje total de 83.87 puntos;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 478-2025-URH-DIGA/UNAC del 11 de julio de 2025, adjuntó el Informe N° 442-2025-UFGE-URH del 27 de junio de 2025, en el cual se informó que el Mg. Carlos Humberto Ponte Escudero, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en la categoría asociado a tiempo completo, con fecha de nombramiento 1 de abril de 2003; tiene grado de Bachiller en Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Título de Ingeniero Pesquero, Grado de Maestro en Gestión Pesquera;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 373-2025-OAJ-UNAC del 31 de julio de 2025, en relación a la ratificación de categoría del docente Mg. Carlos Humberto Ponte Escudero en la categoría de asociado tiempo completo, en su numeral 3.3. de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, precisa lo siguiente: “*De conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente esta Asesoría, opina que el docente MG. CARLOS HUMBERTO PONTE ESCUDERO, CUMPLE con los requisitos legales para su RATIFICACIÓN, (...). Sin perjuicio de ello, SE RECOMIENDA ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para la evaluación correspondiente (...).*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 14 de agosto de 2025, sobre el punto de agenda 4. “*RATIFICACIÓN DOCENTE: 4.2 Mg. CARLOS HUMBERTO PONTE ESCUDERO – FIPA.*”, los señores consejeros acordaron aprobar la ratificación del citado docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en la categoría asociado a tiempo completo;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 0806-2023-FIPA; Resolución N° 0252-2023-FIPA; Proveído N° 478-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 442-2025-UFGE-URH; Informe Legal N° 373-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario del 14 de agosto de 2025 y



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° RATIFICAR**, a partir del 1 de setiembre de 2025 y por el período de Ley, en la categoría de docente asociado a tiempo completo al Mg. CARLOS HUMBERTO PONTE ESCUDERO, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico - administrativas, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas - administrativas,
cc. gremios docentes, e interesado.